



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2511**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Bancolombia S.A  
Demandado (s) : Jaime Arturo Perea Holguín  
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de Fabio Perea  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00343-00**

La Unión Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del causante Fabio Perea, dentro del escrito de contestación de la demanda, en la cual manifiesta no coadyuvar las pretensiones de la misma.

Sin más consideraciones, el juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

**Segundo:** Correr traslado de la excepción de mérito formulada por el curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del causante Fabio Perea y que denominó: ***“excepción la genérica o innominada, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado el señor FABIO PEREA”***, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 CGP.

### Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11727006f291a5f4154ac09f4730c7dcecd36e945f45f4e55f3368dd85347e51**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>